

*** Proyecto educativo del centro. La programación docente.**

*** La acción tutorial y de orientación académica y profesional.**

*** El uso educativo de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC).**

PROYECTO EDUCATIVO DEL CENTRO

INTRODUCCIÓN

Es uno de los documentos básicos en los que ha de concretarse la autonomía pedagógica de los centros docentes, junto al proyecto de gestión, a las normas de organización y funcionamiento y a la programación general anual, según se establece en los artículos 120 a 125, de la Ley de Educación (LOE, 2006). En la misma ley y en estos mismos artículos, se dispone que el Proyecto Educativo del centro (PEC) recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas. El proyecto, que deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado, la acción tutorial, el plan de convivencia y deberá respetar el principio de no discriminación y de la inclusión educativa de los valores fundamentales. Expresamente se establece que el PEC debe de hacerse público, en el marco que decidan las Administraciones competentes, con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa.

Ésta es, pues, la referencia normativa esencial de la que ha de partir la dirección escolar para elaborar, completar y actualizar el Proyecto Educativo del centro (PEC), el cual cobra especial importancia entre los documentos pedagógicos, al incluir en él las especificidades y apartados que acaban de reseñarse, relativos tanto a la convivencia como a otros aspectos pedagógicos y educativos. Se precisa, pues, que los centros docentes, dinamizados por los equipos directivos, otorguen prioridad a la elaboración del Proyecto Educativo, o, en su caso, a la actualización e implementación del existente. Además deberán elaborar el nuevo Proyecto de gestión (LOE, artículo 123), en documento independiente del anterior, y adaptar las Normas de organización y funcionamiento, de forma que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia.

1. AUTONOMÍA

Debe profundizarse en este concepto, pues en él, y en el de participación, se sustenta la necesidad del PEC.

La autonomía puede entenderse como la potestad para regir intereses peculiares de la vida interna, de organismos o entidades, mediante normas y órganos de gobierno propios. La autonomía de los centros docentes debe ser una vía eficaz para promover y facilitar el aprendizaje del alumnado, su desarrollo personal y social, a la vez que contribuir a la eficacia, satisfacción, compromiso y desarrollo profesional del profesorado, así como a la participación e implicación de la familia en el proceso educativo de sus hijos e hijas. En este sentido, la autonomía debe permitir aproximar e integrar el centro escolar a su entorno, adaptar la oferta educativa a las demandas del alumnado, facilitar la atención a la diversidad y ayudar a la comunidad educativa a asumir, de forma más implicada y responsable, el funcionamiento de los centros.

1.1. DELIMITACIONES DE LA AUTONOMÍA

El primer elemento que delimita el desarrollo de la autonomía de los centros es el marco legal que la regula. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. BOE 4-7-85, LODE, es la primera Ley que, en el contexto de un profundo cambio del sistema educativo español en los últimos 20 años, modifica un modelo de gestión centralizada de los centros escolares hacia un modelo de gestión autónoma y participativa de las comunidades educativas. Por su parte, la derogada LOGSE (1990), en sus artículos 57 y 58, dentro del título de "la calidad de la enseñanza", aporta a la autonomía de los centros, la apertura del currículo y la posibilidad de su adecuación a alumnos y contextos sociales diversos. Esta regulación se complementa en la también derogada LOPEG (1995), capítulo II, relativo a la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los recursos de los centros educativos, y se desarrolla ampliamente en normativa de ámbito autonómico. Por último, y, tras la última de las leyes derogadas, la LOCE (2002), es la

vigente LOE, en su Título V, capítulo II, la que garantiza la participación, autonomía y gobierno de los centros docentes.

2. LA PARTICIPACIÓN DESDE LA NORMATIVA.

*La Constitución Española, en su Artículo. 27.7, establece que "Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca".

*Sucesivas leyes reguladoras de la Educación han desarrollado este precepto; sin duda la más significativa ha sido la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes, LOPEG, hoy derogada; en su Artículo 1., determinaba que se "fomentará la participación de la Comunidad Educativa en la organización y el gobierno de los centros docentes públicos, así como en la definición de su Proyecto Educativo".

* La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE 4-5-06, LOE, refuerza la participación estableciendo las garantías de los centros "para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo"...Artículo 120, lo cual se explicita en el 121.

En Canarias,

*El Decreto 128/1998, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, BOC 21-08-98, establece, en su Título II, la participación de la comunidad educativa, de los padres, madres o tutores del alumnado, maestros, ayuntamientos, alumnado, así como del personal de administración y servicios... en la gestión y funcionamiento de los centros.

*El Decreto 129/1998, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, BOC 24-08-98, en su Título II, establece la participación de la comunidad educativa, en términos similares a los señalados para los centros de Primaria.

En ambos, entre las competencias del consejo escolar y en la formulación oficial del PEC, figura que aquél deberá proponer una comisión entre representantes de todos los sectores, cuya función será "dinamizar y coordinar el proceso de elaboración del proyecto educativo del centro"...

3. EL PROYECTO EDUCATIVO

3.1. Razón de ser

En cualquier organización es esencial plantearse al principio qué es lo que se quiere conseguir, ya que se han unido una serie de personas para trabajar juntas en busca de objetivos concretos. En las organizaciones educativas esos objetivos, esas metas, suelen estar implícitas, concretándose pocas veces en documentos consensuados y admitidos por todos. En esa línea va el Proyecto Educativo, para formalizar y concretar aquellas intenciones de los distintos grupos que componen la comunidad escolar, dotar de una identidad diferenciada al centro, y plantear aquellos valores y principios que asume esa comunidad.

3.2. Elementos diversos que intervienen en la organización y gestión de un centro docente

Está generalmente aceptado que la organización y gestión de un centro docente es muy difícil y compleja, sobre todo por la cantidad de elementos diversos y distintos que intervienen en ella. Podemos destacar, entre otros:

*Dispone de una estructura compleja con dos niveles - organización formal e informal - bastantes veces encontrados.

*Las relaciones personales son muy variables y dependen de muchos factores, alguno de ellos de difícil control.

*El entorno influye en el centro a través de colectivos muy diversos (padres, Ayuntamiento, Administraciones, alumnos, etc...) y con intereses muchas veces contrapuestos, lo que origina una cultura poco uniforme y estable.

*Los canales de comunicación y sistemas de coordinación están basados en condicionantes informales.

*Los mecanismos de autoridad no permiten el control estricto que otra organización de tipo empresarial posibilita.

*El grado de autonomía personal de cada profesor tiende hacia el aislamiento en sus aulas.

*Aunque el objetivo general que la sociedad asigna a los centros educativos está más o menos claro, lo que después espera cada colectivo de la escuela es distinto, lo cual ocasiona una ambigüedad en sus metas, a veces, preocupante.

*No existe un sistema de aprendizaje que se pueda considerar "óptimo" por la gran cantidad de variables internas y externas que influyen en él.

Así pues, si la gestión de un centro es difícil y compleja, es necesario disponer de unos instrumentos que faciliten y racionalicen dicha gestión y que permitan poder trabajar de una forma planificada, coordinada y controlada, en donde cada uno no haga lo que le parezca mejor en cada momento, evitando la improvisación y la rutina, sino que tenga siempre en cuenta los objetivos, principios y valores que el centro se ha planteado en el proceso de enseñanza-aprendizaje, en el marco institucional aceptado por todos. Uno de estos instrumentos es, esencialmente, el Proyecto Educativo.

3.3. Características que definen un Proyecto Educativo:

"Una propuesta global y colectiva de actuación a largo plazo, en cuya elaboración participan todos los miembros de la comunidad escolar, que permita dirigir de modo coherente el proceso educativo en un centro, y plantee la toma de posición del centro ante aspectos tan importantes como los valores, los objetivos y habilidades que se pretenden priorizar, las relaciones con los padres y el entorno, la propia organización, etc... "

Si nos fijamos en la definición podemos encontrar aquellas notas que caracterizan a un proyecto educativo:

a) Ha de ser de centro: fruto del consenso y convergencia de todas las opiniones y posiciones de los diferentes miembros de la comunidad escolar. No debe ser un documento aprobado por mayoría absoluta, en el que haya vencedores y vencidos, sino asumido por todos, consensuado.

b) Se debe elaborar en equipo y con la participación de todos los miembros de la comunidad escolar. Nunca podrá ser de todos si no participan todos en su elaboración.

c) Debe servir de punto de referencia en la elaboración de los sucesivos documentos o instrumentos para desarrollar el proceso educativo en un centro.

d) Es un documento propio, singular de cada centro, enmarcado en su contexto específico que va a determinar su planteamiento, contenido y desarrollo. No puede haber dos proyectos educativos iguales, ya que cada centro es diferente, marcado determinadamente por su contexto exterior y por su propia cultura.

e) Tiene que ser breve y de fácil manejo, que pueda consultarse con comodidad. No se trata de hacer una ley, amplia y farragosa, a la que, por esto mismo, nadie recurre.

f) No debe concretarse demasiado, aunque sí tiene que contener un marco de intenciones claras y que sirvan de referencia para explicitarlas en las normas de organización y funcionamiento (antiguo RRI), en la concreción del currículo y en la programación general anual (PGA) del centro.

g) Es un proyecto, no es algo acabado y definitivo, sino que se puede ir modificando, en relación con nuevas necesidades o cambios en su contexto. (En la normativa canaria, Art.66.nueve del ROC de Secundaria y en el 53.seis del de Primaria, está previsto el procedimiento para introducir modificaciones en el Proyecto educativo).

3.4. CONTENIDO PRESCRIPTIVO

En Canarias, se aborda el PEC según su normativa específica, contenida en los respectivos Reglamentos Orgánicos, aún pendientes de adecuar a la LOE; son de aplicación, salvo aquellos artículos o apartados que contravengan la Ley. Ambos definen el proyecto educativo, dentro de la autonomía pedagógica, como el instrumento de planificación institucional para definir las notas de identidad del centro, que concreta las intenciones educativas consensuadas por la comunidad educativa y sirve para dar sentido y orientar el conjunto de las actividades del centro (Art.53. uno en Primaria y Art. 66. uno en Secundaria). También ambos Reglamentos, en los citados artículos, desarrollan los aspectos que ha de incluir el PEC. A ello hay que añadir los aspectos expresamente indicados en la vigente ley de Educación, en los Arts. 120 y 121.

El PEC en los Reglamentos Orgánicos: Partiendo del análisis del contexto del centro y de sus propias necesidades, fijará objetivos y prioridades de actuación. Se incluirán los elementos de colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa, así como la organización del centro y su Reglamento de Régimen Interior (hoy denominado Normas de organización y funcionamiento). Tendrá en consideración los mecanismos de coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio. Se establecerán las previsiones sobre las actividades escolares y extraescolares del centro, así como, en su caso, sobre los servicios complementarios que ofrezca.

El PEC en la LOE: recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas. El proyecto, que deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado, la acción tutorial, el plan de convivencia y deberá respetar el principio de no discriminación y de la inclusión educativa de los valores fundamentales.

3.4.1. UN MODELO ORIENTATIVO PARA UN CENTRO DOCENTE

Además del contenido prescriptivo del PEC y como desarrollo práctico del mismo, se ofrece en este epígrafe un contenido práctico, orientativo, de lo que puede/debe incluir el de cualquier centro docente, tanto colegios de Infantil y Primaria, como Institutos, lógicamente variando algún punto, vinculado a una etapa, y no presente en las otras.

Así pues, se detallan los aspectos a incluir:

- Las características del entorno escolar y las necesidades educativas que en función del mismo ha de satisfacer el centro: el ambiente socio-económico-cultural del entorno: Infraestructura de servicios culturales y sociales, sectores de trabajo, nivel de empleo y paro laboral, nivel cultural de las familias; problemas específicos: drogodependencia, migraciones, etc.; el centro desde sus recursos personales, materiales, económicos y de espacio.

- Los fines, los valores que se van a fomentar en la educación del alumnado, las intenciones educativas de acuerdo con la identidad del centro.
- El tratamiento de la atención a la diversidad del alumnado.
- El Plan de Acción Tutorial (PAT).*
- El Plan de Convivencia (de cuyo contenido dependerá el tratamiento de algunos de los puntos aquí propuestos).*
- La organización general del centro, orientada a la consecución de los fines establecidos, en la Ley Orgánica de Educación.
- Actividades complementarias y extraescolares; los criterios para los intercambios escolares; las actividades deportivas, musicales y culturales en general.
- El funcionamiento de la biblioteca.
- Los objetivos generales de las etapas que se imparten, adecuados al contexto del centro. Actualmente se añadiría la concreción del currículo (LOE, art.121).
- La oferta de enseñanzas (optatividad, idiomas) que realiza el centro.
- Los medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa.
- Los cauces para establecer la participación e información periódica con las familias.
- Las decisiones sobre la coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y con otras instituciones públicas y privadas.
- Formas de coordinación con los centros de Educación Primaria que se adscriben a un instituto.
- La coordinación con las empresas o instituciones en las que los alumnos de ciclos formativos de Formación Profesional podrán realizar la formación en centros de trabajo (FCT).
- Los criterios para la posible utilización de las instalaciones del centro docente por parte de otros colectivos o entidades.
- Las enseñanzas que se imparten, la oferta idiomática y las materias optativas que el instituto ofrece, conforme al “plan de oferta de enseñanzas”.
- Los proyectos que se desarrollan, ya sea de formación, de innovación, de colaboración con otros centros; la participación en programas o convocatorias institucionales.
- Cualquier otra circunstancia que caracterice la vida interna del colegio o instituto.
- El procedimiento de evaluación y/o modificación del PEC.
- *Los Reglamentos orgánicos canarios de 1998 hacen referencia al Reglamento de régimen interior, (objeto de otra ponencia de este curso) denominado en la nueva Ley “Normas de organización y funcionamiento” (LOE, art.124). En esta Ley, el Plan de Convivencia debe formar parte del PEC, mientras que las “Normas...” redactadas en documento aparte, garantizarán el cumplimiento del Plan.*

*Estos dos Planes pueden tener un tratamiento diferenciado, dentro del PEC, incluyendo en ellos algunos de los puntos aquí propuestos.

3.5. BREVE REFERENCIA AL PLAN DE CONVIVENCIA

Dado lo novedoso de este aspecto del PEC introducido por la LOE no está programado en los contenidos de este curso de formación. No obstante, su mención es inevitable.

Es la primera vez que un Plan de Convivencia es prescriptivo en los centros. Se le otorga al Consejo Escolar la atribución de "Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos". Iniciar el proceso de mejora de la convivencia requiere un análisis crítico de la realidad escolar. No se trata sólo de poner unas normas y de recuperar la autoridad del profesorado. Consiste en algo más complejo pues nace una nueva cultura y se trata de emprender procesos de corresponsabilidad. Nérida Zaitegui (2007) con su "Guía para la elaboración del Plan de Convivencia Anual", en Organización y Gestión Educativa, es, en la bibliografía consultada, el mejor punto de partida para emprender este Plan. Recomiendan la autora y coautores de esta publicación, la creación de un laboratorio de la convivencia y ofrecen un guión para su elaboración, involucrando a todos los sectores. Destacan las actividades propuestas para llevar a cabo, de forma viable, un Plan realista y de procedimiento consensuado.

EL MARCO LEGAL.

A las leyes y decretos ya señalados en el punto 3. 4, hay que añadir:

-Decreto 234/1996 de 12 de septiembre, por el que se regulan las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas y de sus Federaciones y Confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias. BOC 2-10-96.

-Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes públicos de la Comunidad autónoma de Canarias, BOC 1-11-95, y modificaciones en el Decreto 81/2001, de 19 de marzo, BOC 9-4-01.

BIBLIOGRAFÍA

Rey, R. (1992): Del Proyecto Educativo al Aula. Madrid. Escuela Española.

Antúnez, S. y otros (1992): Del Proyecto Educativo a la Programación de Aula. Barcelona. Graó.

Antúnez, S.; Imbernón, F.: <<El Proyecto Educativo>>, en Cuadernos de Pedagogía, núm. 168.

Antúnez, S. (1994): <<La autonomía de los centros escolares, factor de calidad educativa y requisito para la innovación>>. Revista de Educación, 304.

Gairín, J. (1993): <<La autoevaluación institucional como vía para mejorar los centros educativos>>. Madrid.

Marchesi, Álvaro (2000): Controversias en la educación española. Alianza Editorial. Madrid.

Laval, C. (2004): La escuela no es una empresa. Ed. Paidós. Barcelona.

Santos Guerra, M. A. (2005): Escuelas para la democracia. Cultura, organización y dirección de centros escolares. Consejería de Educación. Gobierno de Cantabria.

Ponencias de los siguientes autores, dictadas en las Jornadas del MEC, sobre "La Inspección de Educación y la Autonomía de los Centros", celebradas en Madrid en diciembre de 2005:

- -Fernández Enguita, Mariano, “La autonomía escolar en una era transformacional, informacional y global: centros, redes, proyectos”.
- Esteve Zarazaga, José M., “La autonomía pedagógica de los centros docentes”.
- Santos Guerra, Miguel Ángel, “La autonomía organizativa de los centros docentes”.

Martín Bris, M. y otros: <<Planificación de centros educativos: organización y calidad>>. Barcelona, Praxis 2002.

Zaitegui, Nérida y otros: <<Guía para la elaboración del Plan de Convivencia Anual>>. Organización y Gestión Educativa. 2007

LA PROGRAMACIÓN DOCENTE

*Si no sabes a dónde vas, es probable
que termines en cualquier otra parte.*

Robert Mager

INTRODUCCIÓN

El ya citado Artículo 121 de la LOE, que trata del Proyecto Educativo, dispone que “corresponde a las Administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y del profesorado”. Además añade que el PEC “incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas”. A mayor abundamiento, el Artículo 6, sobre el currículo, lo define como “el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente ley”; “el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas...”

1. LOS DESARROLLOS CURRICULARES EN CANARIAS

Son muy recientes los decretos de currículo de esta Comunidad Autónoma (mayo 2007) una vez establecidas las enseñanzas mínimas en el correspondiente decreto ministerial (Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, BOE 5-1-07); ambos acaban de iniciar su implantación este mismo curso. El decreto de Bachillerato aún no se ha publicado, por lo que está vigente el último (2002). Lo mismo ocurre con la Educación Infantil (1992). En el marco de la LOE, ellos constituyen el punto de partida para elaborar los Proyectos de los centros y las programaciones docentes. Los enumeramos:

DECRETO 126/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias. BOC 6-6-07

DECRETO 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias. BOC 7-6-07

DECRETO 53/2002, de 22 de abril, por el que se establece el currículo de Bachillerato en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. BOC, 8-5-02.

DECRETO 89/1992, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de educación infantil., BOC 26-6-92.

Con respecto a la Formación Profesional específica, el elevado número de decretos que establecen los currículos de cada uno de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior imposibilita la aproximación, desde este texto, a los mismos. Asimismo, la limitación de espacio motiva que no puedan abordarse las programaciones en otras enseñanzas, tales como centros de Adultos y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Nos referimos, pues, aquí a los decretos en vigor actualmente en esta Comunidad, en los niveles o etapas que se enumeran a continuación.

1.1. Educación Infantil

Esta etapa puede y debe contribuir de manera eficaz a compensar todo tipo de desigualdades, entre otras, algunas carencias que tienen su origen en las diferencias del entorno social, cultural y económico del niño. El currículo se estructura en torno a las siguientes áreas o ámbitos de experiencias: Identidad y autonomía personal, medio físico y social, y comunicación y representación. Comprende el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y de evaluación que han de regular la práctica educativa en dicha etapa. Los centros docentes concretan y completan el currículo de la educación infantil mediante la elaboración de proyectos curriculares de etapa o ciclo, que respondan a las características de los alumnos. Deben contener éstos, una adecuación al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, criterios metodológicos de carácter general, decisiones sobre el proceso de evaluación y la secuencia por ciclos de los elementos del currículo.

1.2. Educación Primaria

En este tramo educativo el alumnado desarrolla las competencias básicas cuya adquisición deberá alcanzar al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria. La organización de la Educación Primaria en tres ciclos educativos de dos años cada uno, y su distribución horaria, facilitará la adaptación de los procesos de enseñanza a los ritmos de desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas entre los seis y los doce años de edad. De igual modo, los objetivos de esta etapa contribuirán a desarrollar capacidades que se corresponden con los procesos evolutivos propios de estas edades.

La incorporación de competencias básicas al currículo permite identificar aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles para vivir e integrarse en la sociedad de modo crítico, contribuyendo al desarrollo integral como personas, con un planteamiento orientado a la aplicación de las habilidades culturales, sociales y ciudadanas adquiridas y al ejercicio de un aprendizaje permanente a lo largo de la vida. Cada una de las áreas contribuye al desarrollo de diferentes competencias y, a su vez, cada una de las competencias básicas se alcanzará como resultado del trabajo en varias áreas.

Ha de resaltarse, pues, que una de las grandes diferencias con los currículos anteriores es la incorporación de las competencias básicas.

1.3. Educación Secundaria Obligatoria

La nueva ordenación educativa se plantea con una organización común en los tres primeros cursos de la etapa, mientras que el cuarto curso se configura con un carácter orientador para dar respuesta al doble carácter terminal y preparatorio de la etapa.

La inclusión de las competencias básicas en el currículo permite identificar aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles para integrarse en la sociedad de modo crítico, contribuyendo a una formación que permita ejercitar los derechos y obligaciones ciudadanos, y a la adquisición de los elementos básicos de la cultura para así conocer e interpretar el medio que rodea a los alumnos y alumnas y, sobre todo, seguir aprendiendo de manera autónoma a lo largo de la vida. Son ellas: A. Competencia en comunicación lingüística. B. Competencia matemática. C. Competencia en el conocimiento y en la interacción con el mundo físico. D. Tratamiento de la información y competencia digital. E. Competencia social y ciudadana. F. Competencia cultural y artística. G. Competencia para aprender a aprender. H. Autonomía e iniciativa personal.

En consonancia con la Educación Primaria, la lectura, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita y la comunicación audiovisual adquieren un papel fundamental a lo largo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Los valores que han de estar presentes a lo largo de toda la vida educativa son el respeto a los principios democráticos, a los derechos ciudadanos y libertades fundamentales, en especial la igualdad entre hombres y mujeres, y todos aquellos que cumplan las exigencias individuales de una vida en común, educando en la sensibilidad y en la tolerancia.

Esta etapa se organiza de acuerdo con los principios de educación común y atención a la diversidad del alumnado. Las medidas de atención se orientan a dar respuesta a las necesidades concretas del alumnado y a la consecución de las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Destacan entre las medidas contempladas los programas de refuerzo y los programas de diversificación curricular.

Los programas de cualificación profesional inicial permiten conciliar la obtención de una competencia profesional y, a través de la superación de unos módulos de carácter voluntario, del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Están destinados, con carácter general, al alumnado que no esté en condiciones de obtener el título por la vía ordinaria.

Nuevamente ha de resaltarse que una de las grandes diferencias con los currículos anteriores es la incorporación a la enseñanza básica de la adquisición y desarrollo de las competencias básicas.

1.4. Bachillerato

En el establecimiento del currículo de Bachillerato, adquieren una gran relevancia los elementos metodológicos y epistemológicos propios de las disciplinas que configuran las materias. Esa relevancia se corresponde con el tipo de pensamiento y nivel de capacidad del alumnado que, al comenzar estos estudios, ha adquirido un cierto grado el pensamiento abstracto formal, pero todavía no lo ha consolidado. La especialización disciplinar ha de ir acompañada de un enfoque pedagógico, que atienda a la didáctica de cada una de las materias y que incorpore la formación en valores tanto personales como sociales, que capaciten al alumnado para la convivencia democrática y fomenten el respeto a los derechos humanos.

Los proyectos curriculares, a través de los cuales los equipos docentes participan de modo activo en el diseño educativo, deben contener, entre otros elementos, la concreción del currículo para el alumnado del centro y las líneas principales de su orientación educativa y profesional, adecuándolo a las circunstancias de cada centro y de su alumnado. El currículo del Bachillerato comprende el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que han de regular la práctica docente en esa etapa. Las enseñanzas se organizan por materias comunes, obligatorias para todos los alumnos y alumnas; materias propias de cada modalidad; y materias optativas.

2. PROGRAMACIÓN DE AULA Y PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

2.1. Elementos comunes en las diferentes etapas

Partiendo de los Decretos de currículos, en la Comunidad Canaria, tanto en Primaria como en Secundaria, son los respectivos Reglamentos Orgánicos los que definen el marco de actuación, que se complementa con las las Órdenes de organización y funcionamiento de los centros. No obstante, a la hora de afrontar las nuevas programaciones, se observa lo obsoleto de los Reglamentos Orgánicos de 1998. La programación de las competencias básicas requiere una urgente adecuación de estas normas a los propósitos de la LOE.

En Secundaria, el Artículo 67 lo aborda, entendido como un conjunto de decisiones sobre los distintos elementos del currículo, que pretende dar respuesta, desde la propia realidad del centro, a la formación integral del alumnado y asegurar la coherencia al conjunto de actuaciones del profesorado de la etapa. La comisión de coordinación pedagógica (CCP), coordina la elaboración y se responsabiliza de la redacción del proyecto curricular para cada una de las etapas educativas que se impartan en el instituto, de acuerdo con el currículo oficial y con los criterios establecidos por el claustro. También a la CCP, Artículo 58, le corresponde coordinar las directrices generales para la elaboración de las programaciones didácticas de los departamentos, como elemento que debe incluir el proyecto curricular de etapa.

En términos parecidos, se recoge en el Artículo 54 del Reglamento Orgánico de los centros de Educación Infantil y Primaria, la responsabilidad de la comisión de coordinación pedagógica y orientación educativa en la elaboración y redacción del proyecto curricular de cada una de las etapas educativas.

2.2. Educación Infantil y Primaria

En estas etapas, según el Artículo 55 del Reglamento correspondiente, las decisiones que configuran el proyecto curricular deben ser desarrolladas en las programaciones de aula destinadas a cada grupo de alumnos. En su realización se tendrá en cuenta que deberán responder a la secuencia de objetivos y contenidos distribuidos a lo largo del ciclo, y se concretarán en un conjunto de unidades didácticas coordinadas en una secuencia progresiva. Las programaciones de aula implican un grado de concreción más preciso del proyecto curricular. Deben asegurar aprendizajes significativos y procurar la cohesión en las actuaciones del equipo docente de cada ciclo. Asimismo, deben incluir, en todo caso, las adaptaciones curriculares.

Corresponde al profesorado responsable de un grupo de alumnos realizar las programaciones de aula, teniendo en cuenta las líneas generales que indiquen los equipos de ciclo, y actuando siempre en coherencia con las decisiones adoptadas en el marco del proyecto curricular. También debe evaluar, en el ámbito del equipo de ciclo, el desarrollo de las programaciones de aula para asegurar su adecuación al alumnado.

2.3. Secundaria

2.3.1. La estructura de la programación didáctica en la normativa canaria.

La programación didáctica de los departamentos incluirá necesariamente los siguientes aspectos en relación con cada una de las áreas, materias y módulos:

- En el caso de la educación secundaria obligatoria, del bachillerato y de los ciclos formativos: los objetivos, los contenidos, el tratamiento de las competencias básicas desde cada área en la Enseñanza básica y los criterios de evaluación para cada uno de los cursos, o, en su caso, ciclos.
- La distribución temporal de los contenidos.
- La metodología didáctica que se va a aplicar.
- Los procedimientos y criterios de evaluación del aprendizaje de los alumnos.
- Los criterios de calificación.
- Las actividades de recuperación para el alumnado con asignaturas pendientes, así como las medidas de profundización y refuerzo para lograr dicha recuperación.
- Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, así como las referencias bibliográficas que se necesiten.
- Las estrategias de trabajo de los temas transversales.
- Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar desde el departamento.
- Las medidas de atención a la diversidad y, en su caso, las adaptaciones curriculares para los alumnos que las precisen.
- Las orientaciones para la mejora del rendimiento del alumnado con problemas de aprendizaje.
- Medidas de atención al alumnado con necesidades educativas especiales que precise adaptaciones individualizadas, en el marco de lo establecido en los artículos 12 al 18 de la Orden de 7 de abril de 1997 (BOC de 25).

2.4. La programación de los módulos profesionales de los ciclos formativos de la Formación Profesional específica.

En la Orden de organización y funcionamiento de los IES, se concreta la estructura de la programación de los módulos profesionales de los ciclos formativos de la Formación Profesional específica, que omite el Reglamento Orgánico de los IES. No obstante, en los decretos por los que se establecen los currículos de cada título de grado medio o de grado superior, figuran las directrices esenciales de su programación.

La programación de los módulos profesionales se contextualizará en el marco del Proyecto curricular de los ciclos formativos. Deben incluirse, para cada módulo profesional, las capacidades terminales del módulo, la secuenciación de contenidos y criterios de evaluación, las actividades de evaluación y criterios de calificación, la metodología, los recursos didácticos y las unidades de trabajo secuenciadas y tiempos asignados, detallando las actividades de enseñanza-aprendizaje y los criterios de evaluación.

La programación del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), se ajustará a la Resolución de 26 de julio de 2004, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo BOC: 19-8-04, modificada por la Resolución de 18 de julio de 2007, BOC: 6-8-07.

Para la programación del módulo de integración habrá de tenerse en cuenta algunos factores como la elección de la banda horaria (máximos y mínimos), que corresponde al centro y estará definida en el Proyecto curricular y que sus actividades no interfieran en las propias del módulo de FCT aun cuando se desarrollen en paralelo con éste.

3. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DOCENTE, SEGÚN LOS REGLAMENTOS ORGÁNICOS

Tanto en Primaria, Artículo (A.) 39, como en Secundaria, A. 43, en las competencias del clastro, se incluye el establecimiento de los criterios para la elaboración de los proyectos curriculares de etapa.

No obstante, es la Comisión de Coordinación Pedagógica, en Secundaria, Artículo 58, el órgano de coordinación didáctica al que compete coordinar las directrices generales para la elaboración de las programaciones didácticas de los departamentos.

En Primaria, Artículo 41 del Reglamento Orgánico, la responsabilidad de indicar las líneas generales que deben guiar la elaboración de las programaciones de aula, así como la de elaborar la programación de nivel o ciclo, recae en los equipos de ciclo.

Entre las competencias del jefe de estudios, se encuentran, respectivamente, en Primaria, A.15, y en Secundaria, A.18, la de coordinar las tareas de los equipos de ciclo, y las actividades de los jefes de departamento.

En Primaria, los maestros programan su actividad docente, de acuerdo con el currículo y en consonancia con el respectivo proyecto curricular de etapa.

En Secundaria, Art. 52 y 53, le corresponde a cada departamento elaborar la programación didáctica de las enseñanzas que tiene encomendadas, agrupadas en las etapas correspondientes, siguiendo las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica. Son los jefes de departamento los que han de coordinar y dirigir, la elaboración de la programación didáctica.

Los profesores realizan su actividad docente en el departamento al que pertenezcan, a través de la programación didáctica. Si algún profesor decidiera incluir alguna variación con respecto a la programación conjunta del departamento, como consecuencia del establecimiento de acuerdos del equipo educativo, para dar respuesta a las necesidades educativas del grupo, dicha variación, y la justificación correspondiente, habrá de ser incluida en la programación didáctica del departamento.

LA ACCIÓN TUTORIAL: EL PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL Y DE ORIENTACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

1. JUSTIFICACIÓN

El mencionado Artículo 121 de la LOE, que versa sobre la autonomía pedagógica de los centros docentes, dispone que el PEC recogerá la acción tutorial. Los Reglamentos Orgánicos, una vez más, completan los planes de orientación académica y profesional.

Desde la implantación de la derogada LOGSE, un aspecto tan fundamental para el aprendizaje y formación del alumnado, así como para su éxito escolar, cual es la acción tutorial, ha cobrado su verdadera dimensión en el sistema educativo. La normativa de desarrollo de la ley ha proporcionado la necesaria cobertura. En la Comunidad Canaria, tanto en Primaria como en Secundaria, los respectivos Reglamentos Orgánicos se complementan con la Resolución y la Orden, respectivamente, de organización y funcionamiento de los centros. Ambos Reglamentos sitúan la acción tutorial en el Proyecto curricular de etapa.

En Secundaria, el Artículo 67, aborda este Proyecto, subordinándolo al Proyecto educativo del centro. La comisión de coordinación pedagógica (CCP), coordina la elaboración y se responsabiliza de la redacción del proyecto curricular para cada una de las etapas educativas. También la CCP, Artículo 58, coordina las directrices del plan de orientación académica y del plan de acción tutorial, como elementos que debe de incluir el proyecto curricular. A mayor abundamiento, el Decreto de currículo de la ESO, recoge la función tutorial y orientadora como parte de la función docente que deberá desarrollarse a lo largo de toda la etapa.

En términos parecidos, se recoge en el Artículo 54 del Reglamento Orgánico de los centros de Educación Infantil y Primaria, la obligatoriedad de incluir en el Proyecto curricular el plan de orientación educativa y el plan de acción tutorial.

El Plan de Acción Tutorial debe enmarcarse en la organización escolar bajo los criterios y pautas definidos en el Proyecto educativo.

2. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL, SEGÚN LOS REGLAMENTOS ORGÁNICOS

Tanto en Primaria, Artículo (A.) 39, como en Secundaria, A. 43, en las competencias del claustro, se incluye elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del plan de acción tutorial.

En las competencias del jefe de estudios, se encuentra, en Primaria, A.15, la de coordinar y orientar la acción de los tutores y el orientador del centro, conforme al plan de acción tutorial y al plan de orientación educativa, así como las actuaciones de los componentes de los equipos psicopedagógicos que inciden en el centro. En Secundaria, A.18, deben también coordinar, conjuntamente con el departamento de orientación, el plan de acción tutorial y el plan de orientación académica y profesional.

En Secundaria, los departamentos de orientación, A.46, elaboran, de acuerdo con las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica, el plan de acción tutorial y las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales. Las propuestas se elevan a la comisión de coordinación pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa. Asimismo, los jefes del departamento de orientación, A.48, deben colaborar con el jefe de estudios y con los tutores en la elaboración del plan de acción tutorial del centro, siguiendo las directrices del claustro. En Primaria, éstas, o similares funciones, se delegan en los equipos de orientación y en los tutores, A .48.

Además, los maestros-tutores, deben llevar a cabo el plan de acción tutorial y de orientación con su grupo de alumnos, establecido en el proyecto curricular del nivel correspondiente. Para ello colaborarán con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica, en los términos que establezca la jefatura de estudios, orientando al alumnado en sus procesos de aprendizaje y sus posibilidades educativas. En Secundaria, el profesor tutor de un grupo, A.60, ha de participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación bajo la coordinación del jefe de estudios y ha de colaborar con el departamento de orientación del instituto.

3. LA FIGURA DEL TUTOR/A

Si algo se ha visto reconocido en los últimos tiempos en el sistema educativo español, sobre todo en la enseñanza Secundaria, es, sin duda, la figura del tutor, cuyas funciones se han incrementado de forma considerable, y no siempre debidamente compensadas.

3.1. Desde la normativa

La Ley de Educación, contempla, dentro de las funciones del profesorado, *la tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias*”. Recoge las funciones del tutor, dentro de la orientación educativa. Asimismo, los Reglamentos Orgánicos de la Comunidad Canaria, de institutos y de colegios, en los capítulos V y IV, respectivamente, recogen la figura del tutor y, con profusión, delimitan sus funciones. Profundizan aún más en ello, la Orden de organización y funcionamiento de los IES, 2005, y las Resoluciones anuales correspondientes, en el caso de los Colegios.

Los Artículos 8 (Primaria) y 9 (Secundaria) de los recientes Decretos de currículos canarios tratan de la tutoría y orientación del alumnado. En ellos se establece que la acción tutorial forma parte de la función docente y debe desarrollarse a lo largo de toda la etapa. Los centros docentes adoptarán las estrategias necesarias para lograr una estrecha colaboración de los padres y madres o tutores como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas. El profesorado tutor de cada grupo tiene la responsabilidad de coordinar la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la orientación personal del alumnado, así como de establecer relaciones fluidas entre el centro educativo, las familias y el entorno social. La orientación educativa debe garantizar, especialmente en el trayecto final de la enseñanza básica, un adecuado asesoramiento a los alumnos y las alumnas y a sus familias de las opciones académicas que el sistema educativo les ofrece y, en su caso, la orientación profesional más acorde con sus capacidades e intereses. Con objeto de facilitar y apoyar las labores de tutoría y orientación del alumnado, los centros dispondrán de los recursos de orientación educativa y psicopedagógica en las condiciones que se establezcan.

3.2. Desde el concepto

La tutoría constituye un elemento propio de la tarea docente y del currículo, al tiempo que posibilita la atención personalizada a los alumnos. Estos van a construir su autoconcepto respecto a lo escolar no sólo en función de los resultados académicos obtenidos, sino también en función de cómo se les evalúe, del modo en que se aborden sus dificultades de aprendizaje y de las relaciones profesorado-alumnos.

La acción docente atañe también a la historia personal de cada alumno, a la participación de los padres en el proceso educativo de sus hijos, a la dinámica del grupo, a la adaptación de cada alumno dentro de su grupo.

El tutor se convierte en puente de unión entre el alumno y el equipo de profesores que intervienen en su educación.

Son, pues, numerosas las razones que justifican su figura, destacando entre ellas las siguientes: -Pluralidad de profesores que inciden sobre cada grupo de alumnos. -Variedad de objetivos educativos. -Necesidad de intervención del tutor en la detección de las necesidades educativas especiales, en las adaptaciones curriculares de sus alumnos, en la coordinación del proceso de evaluación de su grupo. El tutor, además, debe conocer las circunstancias sociales, familiares y escolares de sus alumnos.

4. UN DESGLOSE DE LAS FUNCIONES DEL TUTOR

4.1. Con el alumnado

- Coordinar su proceso educativo y evaluador, contribuyendo a la personalización de la enseñanza. Detectar las necesidades educativas de los alumnos y las dificultades de aprendizaje, elaborando, desarrollando y evaluando conjuntamente con los profesores de apoyo las pertinentes adaptaciones curriculares, en colaboración con el orientador. Conocer el ambiente familiar. Hacer viable la buena marcha de su grupo. Coordinar los programas relativos a técnicas de trabajo intelectual y orientación vocacional.

4.2. Con el profesorado

- Coordinar la intervención de los diversos profesores sobre su grupo, al igual que el proceso de evaluación del mismo.
- Intervenir en caso de posibles conflictos entre profesores y alumnos de su grupo.
- Participar en programas y procesos formativos del centro o de su ciclo.
- Coordinar el ajuste de las programaciones a las necesidades educativas de sus alumnos, sobre todo cuando se trata de necesidades especiales. Posibilitar líneas comunes de actuación con los restantes tutores, dentro del PEC y de los Proyectos curriculares de etapa. Colaborar con el departamento de orientación del centro, en el caso de los institutos.

4.3. Con los padres

- Informarles sobre el desarrollo del proceso educativo de sus hijos.
- Favorecer su formación y participación en el centro a través de relaciones cordiales.
- Implicarlos en actividades de refuerzo y orientación de sus hijos.

5. FASES DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL



Pastor Mallol (1995). "La tutoría en Secundaria", pág. 54

BIBLIOGRAFÍA

Pastor Mallol, Estanislao(1995): La tutoría en Secundaria, Barcelona.

Arnaiz, P. (1994): Fundamentación de la tutoría, en Aula de Innovación Educativa.

Induráin, JL y Recarte, P. (1992): Material teórico-práctico para la acción tutorial, Madrid, Editorial Escuela Española.

Juan García, Rodrigo, y otros (1993): Orientación y Tutoría en la Educación Secundaria: estrategias de planificación y cambio, Zaragoza, Editorial Luis Vives.

Álvarez Pérez, L. (2000): La diversidad en la práctica educativa: modelos de orientación y tutoría. Madrid: CCS

EOE de Córdoba (2001): El plan de orientación y acción tutorial : documento para su elaboración. Córdoba: EOE de Córdoba

Boza, A. (2001): Ser profesor, ser tutor : orientación educativa para docentes. Huelva: Regué

Borrego, M. y Díaz, J. (2000): Orientación vocacional y profesional: materiales de asesoramiento para ESO y Bachillerato. Madrid: CCS

EL USO EDUCATIVO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN

1. NECESIDAD DE LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMÁTICA EN LOS CENTROS DOCENTES

En las sociedades urbanas como la nuestra, los cambios sociales, culturales y tecnológicos que viven nuestros jóvenes se manifiestan, cada vez en mayor medida, en la utilización de las distintas tecnologías de la información, con las que se familiarizan prácticamente desde que nacen (la televisión, el vídeo, el multimedia, videojuegos, Internet...). Los actuales ciudadanos menores de diez años son, en este sentido, la primera generación nacida y amamantada culturalmente en la llamada sociedad de la información.

En consecuencia, esta nueva generación cada vez aprende más cosas fuera de la escuela a través del uso de las distintas tecnologías audiovisuales e informáticas. Dicho de otro modo, cada día los jóvenes acceden a más educación fuera del contexto escolar a través de soportes multimedia, de software didáctico, de televisión digital, de redes informáticas, o de programas audiovisuales.

¿Cómo está afrontando la institución escolar este fenómeno? Nuestros centros se van dotando de los recursos y medios suficientes para poder desarrollar adecuadamente procesos educativos, apoyados en estas nuevas tecnologías. El profesorado debe conocer y dominar suficientemente estas nuevas tecnologías como para usarlas provechosamente con fines pedagógicos, para que nuestros alumnos puedan desenvolverse en la sociedad de la información.

En la consecución de estos cambios, los equipos directivos deberán jugar un papel importante en la dinamización del profesorado. Indudablemente, será necesario cambiar los métodos educativos. Ya no sirve, como en épocas anteriores, que el alumnado memorice y almacene mucha información. Lo relevante, en la actualidad, es el desarrollo de procesos formativos dirigidos a que el alumnado:

- aprenda a aprender (es decir, adquiera las habilidades para el autoaprendizaje de modo permanente a lo largo de su vida).
- sepa enfrentarse a la información (buscar, seleccionar, elaborar y difundir aquella información necesaria y útil).
- se cualifique laboralmente para el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- tome conciencia de las implicaciones económicas, ideológicas, políticas y culturales de la tecnología en nuestra sociedad.

El sistema escolar que tenemos nació con una concepción de la enseñanza pensada para dar respuestas a las sociedades industriales de los siglos XIX y XX. La sociedad del siglo XXI presenta un escenario intelectual y social radicalmente distinto. Nuestra responsabilidad es ir elaborando alternativas pedagógicas innovadoras que respondan a las exigencias sociales de una sociedad democrática en un contexto dominado por las tecnologías de la información.

2. LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC): DESDE LA NORMATIVA CANARIA

Nos referimos esencialmente al Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias y al Decreto 53/2002, de 22 de abril, por el que se establece el currículo de la Bachillerato en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El artículo 3 del primero de los Decretos citados y dentro de los objetivos de la etapa señala el de “desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, especialmente las de la información y la comunicación”.

Asimismo se incluye como área de esta etapa, las Tecnologías de la Información y la Comunicación que debe impartirse en todos los cursos.

El artículo 7 del mismo decreto, relativo a las competencias básicas, señala como la cuarta competencia el “tratamiento de la información y competencia digital: El dominio de esta competencia supone el ejercicio de una serie de destrezas y habilidades que incluyen la obtención crítica de información utilizando distintas estrategias y soportes, su transformación en conocimiento y la adecuada transmisión mediante un conjunto de recursos que van desde técnicas y lenguajes determinados hasta las posibilidades ofrecidas por las tecnologías de la información y la comunicación. La competencia comporta asimismo hacer uso habitual de los recursos tecnológicos disponibles para resolver problemas reales de modo eficaz”.

Con respecto al citado Decreto de Bachillerato el artículo 4 dentro de los objetivos de la etapa señala la utilización con sentido crítico, de las Tecnologías de la información y la comunicación adecuadas a los distintos procesos de enseñanza aprendizaje, por otra parte el artículo 6 dice que las Tecnologías de la Información y la Comunicación se incluirán tanto en los contenidos como en el resto de los componentes de los procesos de enseñanza y aprendizaje de las distintas materias de la etapa.

3. EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LOS CENTROS DOCENTES

3. 1. ALUMNADO Y PROFESORADO.

Nunca nos habíamos encontrado en el terreno educativo con la posibilidad de utilizar una diversidad de medios tecnológicos como ocurre en la actualidad, a los tradicionales proyectores de diapositivas, retroproyectores y cassettes de audio, se han incorporado otros que van desde los equipos de grabación y edición de vídeo, hasta las actuales redes de comunicación.

Al mismo tiempo estas nuevas tecnologías han dejado de estar exclusivamente a disposición de los profesores, para ser utilizadas por los estudiantes.

Frente a este avance progresivo, aunque no con tanto impacto y rapidez como han tenido en otras instituciones sociales, nos encontramos con una realidad, dibujada por el hecho de que por mucha amplitud y diversidad de medios con los que cuentan en la actualidad los profesionales de la enseñanza para realizar su actividad profesional, su uso todavía es minoritario y no integrados en la práctica curricular.

Consideramos que los medios son exclusivamente elementos curriculares que deben de ser analizados y percibidos no en sí mismo y de forma aislada, sino en estrecha relación con el resto de elementos curriculares. Desde esta perspectiva podemos asumir con toda claridad que no funcionan en el vacío, sino dentro del currículo. Realizamos una serie de matizaciones como las siguientes:

- Cualquier tipo de medio, desde el más complejo al más elemental es simplemente un recurso didáctico, que deberá ser movilizado cuando el alcance los objetivos, los contenidos, las características de los estudiantes, en definitiva, el proceso comunicativo en el cual estemos inmersos, lo justifique.
- El aprendizaje no se encuentra en función del medio, sino fundamentalmente sobre la base de las estrategias y técnicas didácticas que apliquemos sobre él.
- El profesor es el elemento más significativo para concretar el medio dentro de un contexto determinado de enseñanza-aprendizaje. Él con sus creencias y actitudes hacia los medios en general y hacia medios concretos, determinará las posibilidades que estos puedan desarrollar en el contexto educativo.
- Antes de pensar en términos de qué medio debemos plantearnos para quién, cómo lo vamos a utilizar y qué pretendemos con él.
- El alumno no es un procesador pasivo de información, por el contrario es un receptor activo y consciente de la información mediada que le es presentada, de manera que con sus actitudes y habilidades cognitivas determinará la posible influencia cognitiva, afectiva, o psicomotora del medio.
- Los medios por sí sólo no provocan cambios significativos ni en la educación en general, ni en los procesos de enseñanza-aprendizaje en particular.

Y por último, que no existe el "supermedio". No hay medios mejores que otros, su utilidad depende de la interacción de una serie de variables y de los objetivos que se persigan.

La OCDE (1991) al lado del currículum, la medida de los resultados, la evaluación y la supervisión, el papel del profesorado, y la organización de la escuela, añade la dimensión de los recursos, como una de las áreas en la búsqueda de la calidad de los centros educativos.

Tal significación la encontramos también en los comentarios que realizan los profesores respecto a las medidas que adoptarían para la mejora de los centros educativos, y la calidad de la formación impartida en los mismos. Por lo general, al lado de su formación y perfeccionamiento, suele aparecer la de mayor asignación de recursos tecnológicos a los centros educativos.

Los motivos que se han ido apuntado para su incorporación a la enseñanza y al aprendizaje, son muy diversos y van desde el poder que se le presuponen para capturar la atención de los receptores, hasta su significación para aclarar conceptos abstractos, reducir el tiempo que los sujetos necesitan para la adquisición y comprensión de la información, presentar información difícil de ofrecer por otros cauces, o liberar al profesor de tareas repetitivas.

El profesor González Soto (1998, 17) nos sugiere que los medios pueden desempeñar las siguientes cinco grandes potencialidades en la formación: secuenciación de las tareas de aprendizaje; respetar el ritmo individual de cada alumno; favorecer la participación y actividad del alumno; favorecer la respuesta; y facilitar el feed-back.

Por último, no podemos olvidar que desde esta perspectiva crítica los medios juegan también un papel significativo como instrumentos para la autoformación del profesorado, ya que pueden ser de gran utilidad para la investigación cualitativa y la toma de consciencia de su práctica y actividad profesional.

Aquí los medios, desempeñan claramente funciones para la liberación, la democratización y la emancipación de los participantes en el contexto educativo; es decir: para el análisis, la crítica, la reflexión y la transformación de la realidad.

3. 2. EQUIPOS DIRECTIVOS

Tanto la ORDEN de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, BOC 18-08-06, como la ORDEN de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, publicada en el mismo BOC, disponen la utilización de aplicaciones informáticas con carácter oficial; se explicita que los centros “utilizarán el programa PINCEL en su versión actualizada, que deberá estar situado en el servidor Medusa, operativo de forma permanente, así como las restantes aplicaciones informáticas puestas a disposición para el intercambio de información con los distintos Centros Directivos y Servicios de la Consejería.” Se añade que “sólo estarán obligados a remitir o poner a disposición de la Administración educativa los datos que demande la Viceconsejería de Educación, que coordinará las solicitudes de los distintos centros directivos. Se exceptúan los datos que para procedimientos singulares y específicos, dentro de sus competencias, puedan demandar el ICEC y la Inspección de Educación o aquellos que el Centro Directivo correspondiente considere de carácter urgente. Los centros tendrán permanentemente actualizados sus datos en los ficheros que se almacenan en los servidores de la Consejería”.

BIBLIOGRAFÍA

CABERO, J. (Coord.) (1993) Investigaciones sobre la informática en el centro. Barcelona: PPU.

CABERO, J. (1996) Nuevas tecnologías, Comunicación y Educación. Revista Electrónica de Tecnología Educativa (Edutec).

FERNÁNDEZ, J. (1999) Los docentes no están preparados para utilizar las nueva tecnologías. Revista escuela española, 3408, Madrid.

PROYECTO MEDUSA, para las TIC (Texto en internet).

CABERO ALMENARA, Julio (1998): El uso de las nuevas tecnologías en los centros docentes. Universidad de Sevilla.